

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUNKAS, ESTADO DE YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

- En el municipio de Tunkas, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las DOCE horas con CERO minutos del día DIECINUEVE de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS. se reunieron en el Palacio Municipal, los ciudadanos regidores **JORGE RICARDO KUH MÉNDEZ, DELTA MAYNE BARROSO CASTILLO, CARLOS JAVIER GUERRERO VENTURA, MARIA JUANITA AKE LARA Y TOMASA UC CIAU**, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo para la cual fueron convocados previamente y conforme al siguiente orden del día: **I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, II.- LECTURA DE ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN, III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, IV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE TUNKAS, YUCATÁN, V.- ASUNTOS GENERALES, VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** -----

Dando inicio a la presente Sesión Ordinaria y atendiendo al **primer punto** del orden del día el secretario municipal paso lista de asistencia con el resultado que se señala al inicio de la presente acta, encontrándose todos los regidores que integran el cabildo; por lo que en cumplimiento al orden del día el Presidente Municipal declara haber quorum reglamentario, declara legalmente instalado el ayuntamiento para celebrar sesión ordinaria y válidos los acuerdos que de ella emanen; siguiendo con el **segundo punto** del orden del día, el Secretario Municipal dio lectura al orden establecido conforme a la cual se celebra la presente sesión, quien de manera económica solicita a los regidores presentes levanten la mano para la aprobación del orden del día, siendo que por **UNANIMIDAD** queda aprobado el orden del día; pasando al **tercer punto** del orden del día, el Secretario Municipal procedió solicitar a los regidores dispensa de la lectura del acta anterior; seguidamente el Secretario Municipal pregunta si tienen algún comentario con respecto a lo manifestado y no habiendo ninguna intervención al respecto, procede a someter a votación la dispensa de la lectura del acta, declarándola aprobada por **UNANIMIDAD** de votos. Continuando con el orden del día, en lo relativo a su **punto cuatro** y con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 41 fracciones II de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán, se presenta la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tunkas, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023 para su análisis, revisión y aprobación en su caso. Esta iniciativa contiene todos los ingresos que se estiman percibir tanto por concepto de impuestos, derechos, participaciones y aportaciones que son necesarios para sufragar todos los gastos y para prestar todos los servicios, así como para realizar las obras y acciones en beneficio de este municipio de Tunkas. -----

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** - Los integrantes del Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación de los ingresos propios que recaudan los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2023 que atendiera a lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio. **SEGUNDO.** - En ese sentido, estimamos percibir ingresos con incrementos mínimos acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por gobierno federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio 2023. **TERCERO.** - Como Municipio quisiéramos tener mayores ambiciones en las proyecciones de los dineros que se obtengan por recaudación propia, pero actuamos con la consciencia y responsabilidad social de pensar en los índices de marginalidad que caracterizan a Tunkas y por tanto buscamos cumplir eficientando nuestra política tributaria. Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del municipio de Tunkas, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal. En virtud de lo anterior, se somete a consideración ante este cabildo, la siguiente Iniciativa de Ley: - - - -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán

a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkas Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>224,060.30</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>51,664.79</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	51,664.79
>	0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>85,623.38</b>
> Impuesto Predial	85,623.38
>	0.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>86,772.13</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	86,772.13
>	0.00
<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre Nominas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>220,088.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00

>	0.00
<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>80,520.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	37,576.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	26,840.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	16,104.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>139,568.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	123,454.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	16,104.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
>	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>26,840.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>26,840.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	26,840.00
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00

		52, 53, 54, 55, 61, 62, 63	
	PERIFERIA		65.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$ 65.00	
	<b>RUSTICOS</b>		<b>VXHAS</b>
	BRECHA	\$	14,040.00
	CAMINO BLANCO	\$	18,360.00
	CARRETERA	\$	22,680.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	3,780.00	3,240.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	2,160.00	1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,080.00	756.00	540.00
CARTON Y PAJA	540.00	432.00	324.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baño, completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madera o herrería.

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$3,780.00 pesos/m2.

**Artículo 14.-** El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$ 20.00 pesos por hectárea.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>128,832.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>128,832.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	128,832.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
>	0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
>	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>23,447,763.62</b>
> Participaciones Federales y Estatales	23,447,763.62
>	

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>17,546,407.63</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,645,932.88
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,191,890.35
>	

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes conceptos:

<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.00
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00

HAYUNAMBIEN TO  
 REGISTRO MUNI CIPAL  
 2021-2024  
 TUNKAS, YUC

Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y análogos	0.00
<b>Convenios</b>	<b>26,840,000.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	26,840,000.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Tunkas, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2023 ascenderá a:	<b>\$ 69,277,122.55</b>
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del Inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2	292.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 61	130.00
	PERIFERIA	21	65.00
2	CENTRO		292.00
	MEDIA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 51	130.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	65.00
3	CENTRO		292.00
	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31 32	130.00
	PERIFERIA		65.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22	292.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 44, 45, 51,	130.00

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....\$ 1,000.00 por evento

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales a que hace referencia el artículo 58 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 20.-** En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 109,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 109,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini super	\$ 109,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 109,000.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagaran un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.00
II.- Kermeses, verbena popular por día	\$ 380.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 800.00
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 800.00

**Artículo 22.-** Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$ 108,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 108,000.00
III.- Video bar	\$ 130,000.00
IV.- Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00
V.- Discotecas	\$ 130,000.00
VI.- Salones de baile	\$ 108,000.00
VII.- Sala de fiestas	\$ 108,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 108,000.00
IX.- Restaurante de primera	\$ 130,000.00
X.- Restaurante de segunda	\$ 108,000.00
XI.- Villas y bungaloes	\$ 130,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 130,000.00
XIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 108,000.00
XIV.- Hoteles 3 estrellas	\$ 108,000.00
XV.- Moteles	\$ 108,000.00
XVI.- Posada	\$ 65,000.00
XVII.- Pizzería	\$ 52,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho

Anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería y licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendio de cervezas	\$ 5,000.00
III.- Mini súper y súper mercados con departamento de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 5,000.00
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 5,000.00
VI.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VII.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VIII.- Video bar	\$ 5,000.00
IX.- Cabaret o centro nocturno	\$ 15,000.00
X.- Discotecas	\$ 15,000.00
XI.- Salones de baile	\$ 5,000.00
XII.- Sala de fiestas	\$ 5,000.00
XIII.- Sala de recepciones	\$ 5,000.00
XIV.- Restaurante de primera	\$ 5,000.00
XV.- Restaurante de segunda	\$ 5,000.00
XVI.- Villas y bungaloes	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XIX.- Hoteles 3 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XX.- Moteles	\$ 700.00 POR CUARTO
XXI.- Posada	\$ 200.00 POR CUARTO
XXII.- Pizzería	\$ 5,000.00
XXIII.- Especial para venta de alimentos	\$ 30.00 por día o \$ 200.00 por semana

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de hacienda del Municipio de Tunkas Yucatan, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

TIPO DE CONSTRUCCION	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		
	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	3,780.00	3,240.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	2,160.00	1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,080.00	756.00	540.00
CARTON Y PAJA	540.00	432.00	324.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baño, completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madera o herrería.

Por permiso para realizar demolición \$ 3.00 por M2

Por permiso para realizar excavaciones \$ 9.00 por M3

Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones \$ 40.00 por metro lineal

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneo y pagaran una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

## CAPÍTULO III

### Derechos por los Servicios de vigilancia que presta la Dirección de seguridad Pública Municipal

**Artículo 25.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 30.00

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial, salvo convenio con el Municipio.

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicio de Agua Potable

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base en el consumo de agua del predio.

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base a las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$10.00
III.- Por toma industrial	\$15.00
IV.- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	\$ 800.00

Dicha tarifa de instalación quedara sujeta a previo acuerdo de cabildo Municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VII

##### Derechos de expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas oficiales.

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de Identidad que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con y en relacion al artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan, la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

Toda actividad comercial de mercado y ambulante estará sujeto a supervisión del H. ayuntamiento.

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 33.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones

##### Especiales por Mejoras

**Artículo 34.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 35.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por falta de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.....** Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III Aprovechamientos  
Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**



**Artículo 43.-** El Municipio de Tunkas, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos, financiamientos, o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

**Transitorio:**


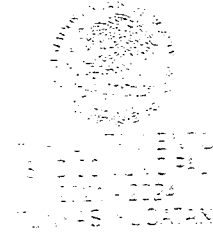
**Artículo Primero.** - Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**Artículo Segundo.** - El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitres, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Después de ser analizada y discutida, la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Secretario del Municipio, solicita al cabildo, si existe algún comentario u observación, acto seguido, y no habiendo intervención alguna, el Secretario pone a votación este punto, siendo que se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los regidores, por lo que se acuerda sea enviada al Honorable Congreso del Estado de Yucatán para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán; pasando al **punto quinto**, el Secretaria Municipal pregunta si existe alguna propuesta o tema a tratar como asunto general, siendo que no habiendo tema o asunto general a tratar el Secretario Municipal procede a continuar con el **punto sexto** del orden del día donde da por concluida esta Sesión Ordinaria de cabildo, siendo las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos del **DIECINUEVE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS**. **CARLOS JAVIER GUERRERO VENTURA** Secretario Municipal Doy Fe. -----



Jorge Ricardo Kuh Méndez  
Presidente Municipal




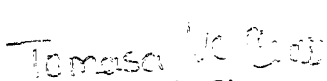
Delta Mayne Barroso Castillo  
Síndica Municipal



Carlos Javier Guerrero Ventura  
Secretario Municipal



María Juanita Ake Lara  
Regidora Propietaria



Tomasa Uc Ciau  
Regidora Propietaria